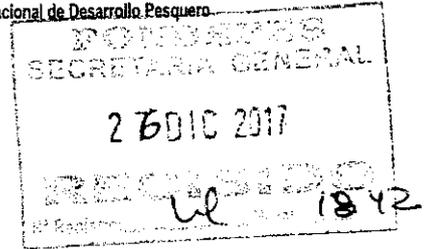




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1188 -2017-FONDEPES/OGAJ



A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita"

Referencia : a) Memorando N° 2778-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

Fecha : Lima, 26 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de Obra de tres (03) Desembarcaderos Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/.10,121,651.85 (Diez millones ciento veinte un mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP Viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/. 609,232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.



1.3. El 27 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J, el FONDEPES aprobó el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", la cual fue notificada al Contratista el 27 de noviembre de 2017 a través de la Carta N° 173-2017-FONDEPES/SG.

1.4. El 07 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 087-2017-PSV-YACILA, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA por ciento dieciséis 116 días calendario, bajo el argumento de que existió partidas afectadas "por la demora en la entrega de la resolución del cambio de losas, correspondiente a la aprobación del Adicional N° 01".

1.5. El 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170803.ED.103.17, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra, en el que recomendó "aprobar la





solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista por treinta y ocho (38) días calendarios, trasladándose el plazo final de ejecución total de obra al 04/01/2018”.

- 1.6. El 21 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) concluyó que *“Se ha constatado que el contratista NO CUMPLIÓ con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento (...) se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 01 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A (...)”.*
- 1.7. El 21 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2778-2017-FONDEPES/DIGENIPAA la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *“el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual”.*

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del





contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170° del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señaló que:

"(...)

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





6. Análisis

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista".

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., ha señalado que la demora en la emisión de la resolución de la prestación adicional ha causado atrasos y por causas no atribuibles al Contratista en un periodo de:

Agosto	= 28 días
Setiembre	= 30 días
Octubre	= 31 días
Noviembre	= 27 días
EN TOTAL	= 116 días

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

La fecha de aprobación del Adiciona N° 01, mediante resolución, fue emitida por la Entidad en fecha 27.Nov.2017 y la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a la Supervisión ha sido el 07 de diciembre de 2017, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, per medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., ha indicado en el informe que sustenta su ampliación de plazo que FONDEPES debió emitir la resolución de la prestación adicional el 03.08.2017, considerando que la Entidad contaba con 12 días hábiles luego de recibida la comunicación de la Supervisión respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional.

Sin embargo, pese que el Residente de Obra ha efectuado varias anotaciones en el cuaderno de obra en el que se menciona que se está a la espera de la emisión de la resolución que aprueba la prestación adicional de cambio de losa; no se ha verificado una anotación en el cuaderno de obra que identifique en forma expresa el inicio de la causal de ampliación de plazo por demora en la emisión de la resolución que aprueba el adicional, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

Fecha de cese de la Causal

Mediante asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Residente deja constancia de lo siguiente: "(...) en la presente fecha se ha recepcionado la resolución N° 088-2017-FONDEPES/J, que aprueba el adicional de cambio de losas, por lo que esta fecha se marca el final de la circunstancia (demora), la cual tiene fecha inicial 04.08.2017 y que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, la cual será sustentada oportunamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto, el Contratista ha cumplido con la anotación del fin de la causal pero no así, respecto a la anotación del inicio de la causal, siendo que el Contratista ha incluido en su informe de anotaciones en el cuaderno de obra que corresponden a la necesidad de





aprobar el adicional de obra por cambio de losa, que no constituyen inicio de la causal por la circunstancia invocada.

6.5. De la demostración de la afectación a la ruta crítica del calendario vigente.

En el cronograma de ejecución de obra en Gantt, del expediente técnico, se observa las partidas de Obras de Mar de Rehabilitación de losa³, citadas por el contratista en su informe, no forman parte de la ruta crítica, y por ese motivo la obra continúa su ejecución con la Ampliación del Cabezo, de acuerdo al cronograma vigente, el mismo que no coincide con las partidas señaladas por el contratista (ver pie de página)

Las actividades que menciona la contratista, que dejaron de ejecutarse, que corresponden a la "Rehabilitación de la losa", que en el cronograma de obra Gantt se encuentra como actividad precedente, la misma que puede ser ejecutada posterior a la Ampliación del Cabezo, lo cual demuestra que las actividades que dejaron de ejecutarse, debido a la ausencia de la resolución de aprobación del Adicional, no son críticas, por este motivo la contratista continuó con la ejecución de Ampliación del Cabezo.

Por otra parte, la Supervisión afirma en su análisis, que la contratista continuó con la ejecución de las actividades de Ampliación del Cabezo que culminaron en fecha 20/Oct/17, pero no lo sustenta mediante anotaciones ni documento alguno, ni tampoco la contratista registra la culminación de estas actividades.

Las partidas de rehabilitación de losa de los ítems 12.01 Obras Preliminares y 12.02 Obras de Concreto, citadas por el contratista en su informe (con códigos diferentes), se dejaron de ejecutar por acuerdo en reunión conjunta de la Supervisión, Contratista y FONDEPES, según anotación 65 de fecha 08.Jun.17 del contratista y anotación 66 del 08.Jun.17 de la supervisión en el cuaderno a cambio de ejecutar una losa nueva, para lo cual se tuvo que elaborar un expediente técnico de prestación adicional.

En ese sentido, la causal de la demora en la aprobación mediante resolución del Adicional 01 (losa nueva), expresada por el contratista en su informe, no ha impedido que la obra continúe su ejecución con las partidas de Ampliación del cabezo, lo cual demuestra que las actividades de rehabilitación de la losa, que se dejaron de ejecutar no modificaron la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que del análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista, éste no ha cumplido con demostrar que las partidas invocadas modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aspecto que no se ha abordado en el análisis de la opinión de la Supervisión. En consecuencia, al momento de la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. no modificaba la ruta crítica, por lo que corresponde DENEGAR dicha petición". (SIC)



- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento; sin embargo, no se "ha cumplido con demostrar que las partidas invocadas modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".
- 3.4. Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al

³ Según lo manifestado por el contratista PSV:

En el concurso licitatorio se presentó el calendario valorizado de obra, el cual comprendía la ejecución de las partidas:

- 05.01.05 Picado de losa de concreto
- 05.01.06 Picado de losa de fondo de concreto
- 05.02.01 Colocado de pernos de anclaje con aditivo en losa
- 05.02.02 Colocación de aditivo para concreto viejo – losa de concreto
- 05.02.03 Colocación de aditivo para concreto viejo – losa de fondo
- 05.02.04 Colocación de aditivo transformador de óxido de losa de piso
- 05.02.05 Colocación de aditivo transformador de losa de fondo
- 05.02.06 Colocación de aditivo transformador de óxido muro zona de vigas
- 05.02.07 Colocación de aditivo para concreto viejo muro de concreto zona de vigas
- 05.02.08 Colocación de malla de acero de refuerzo para losa de fondo
- 05.02.09 Colocación de malla de acero de refuerzo para muro de concreto zona de vigas
- 05.02.10 Piso de concreto $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$
- 05.02.11 Losa de fondo de concreto $f_c= 280 \text{ Kg/cm}^2$
- 05.02.12 Recubrimiento de concreto $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$ en muros y vigas





contratista PSV CONSTRUCTORES, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 07 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 087-2017-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA.

En tanto que el 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170803.ED.103.17, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; es decir, al cuarto día hábil siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170° corresponde al FONDEPES emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del Supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y notificar dicha decisión hasta el 29 de diciembre de 2017.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**



- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de Obra de tres (03) Desembarcaderos Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963,278428 y 95832 ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor PSV CONSTRUCTORES S.A, y a la supervisión CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto denegatorio descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,



Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



INFORME N° 008 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola

ASUNTO : Ampliación de Plazo N°01 de PSV
Obra: "Mejoramiento de los Servicios del DPA de la localidad de Yacila, Provincia de Paita, Región Piura"
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA : a) CSL N° 170803.ED.103.17 - Expediente N° 009185-2017

FECHA : Lima 21 de Diciembre del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentada por el Contratista mediante Carta N° 087-2017-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 11-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/. 10'121 651,85 incluye IGV
Valoriz.mayores metrados N° 1	:	S/ 18 335,68 incluye IGV
Valoriz.mayores metrados N° 2	:	S/ 105 188,92 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'012,165.19 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'012,165.19 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Manuel Millonez E. (CIP 50807)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	26 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	27 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	22 de Diciembre del 2017

2 ANTECEDENTES

a) El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Mediante Oficio N° 359-2013-PRODUCE/OGPP-Opi e Informe Técnico N° 040-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-jvaldivia-splascencia, se declaró la viabilidad al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", por la suma de S/.9'277,176.
- c) Mediante Memorando N° 1862-2016-FONCODES/DIGENIPAA, de fecha 04/Oct/2016, se aprobó la actualización del presupuesto de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", incluido el Cronograma de ejecución de obra en Gantt con un plazo de 240 días calendario (folio 102).
- d) El día 30 de Marzo del 2017 se procedió a firmar el Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA entre PSV CONSTRUCTORES S.A. y FONDEPES para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita con código SNIP N° 278428 con un valor contratado de S/. 10'121,651.85 incluye IGV y con un 'plazo de ejecución de 240 días calendario.
- e) **Mediante el Asiento N° 065 del cuaderno de obra del 08.Jun.17** el contratista consigna lo siguiente: "De acuerdo a la reunión realizada en las oficinas de FONDEPES, entre Supervisor, Contratista y Cliente, se determinó que las losas existentes del muelle, cabezo y puente, deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos, para luego colocar las losas nuevas. Se solicita el pronunciamiento de Supervisión".
- f) **Mediante el Asiento N° 066 del cuaderno de obra del 08.Jun.17**, el supervisor deja constancia de lo siguiente: "Respecto a lo mencionado por la Contratista en su asiento N° 65 del acuerdo sostenido por FONDEPES, Supervisión y la Contratista, a que las losas existentes del muelle, cabezo y puente deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos para luego colocar losas nuevas. La Supervisión está a la espera de la comunicación formal del cliente al respecto. Sin embargo es necesario que la Contratista presente un expediente justificado de este cambio.
- g) Mediante Carta N° 033-.2017-PSV-YACILA recibida el 07 de julio de 2017, por la supervisión el contratista presenta la propuesta del cambio de losas en el puente y cabezo del DPA Yacila, documento que es trasladado por la supervisión a FONDEPES mediante la carta CSL.170803.PU.024.17 del día 18 de julio indicando que el cambio de losa es un buen planteamiento y trasladando la anotación del asiento N° 115 del mismo supervisor de fecha 13 de Julio del 2017 en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional.
- h) **Mediante el Asiento N° 109 del cuaderno de obra del 07.Jul.17** el contratista deja constancia de lo siguiente: "Se deja constancia que se ha presentado la Carta N° 033-2017-psv-yacila, en la cual se entrega el informe técnico N° 02, presentando la propuesta para el cambio de losas prefabricadas, considerando los costos y rendimientos del presupuesto oferta, debido a que se trata de un contrato a precios unitarios, conforme al art.175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Mediante Oficio N° 359-2013-PRODUCE/OGPP-Opi e Informe Técnico N° 040-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-jvaldivia-splascencia, se declaró la viabilidad al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", por la suma de S/.9'277,176.
- c) Mediante Memorando N° 1862-2016-FONCODES/DIGENIPAA, de fecha 04/Oct/2016, se aprobó la actualización del presupuesto de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", incluido el Cronograma de ejecución de obra en Gantt con un plazo de 240 días calendario (folio 102).
- d) El día 30 de Marzo del 2017 se procedió a firmar el Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA entre PSV CONSTRUCTORES S.A. y FONDEPES para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita con código SNIP N° 278428 con un valor contratado de S/. 10'121,651.85 incluye IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- e) **Mediante el Asiento N° 065 del cuaderno de obra del 08.Jun.17** el contratista consigna lo siguiente: "De acuerdo a la reunión realizada en las oficinas de FONDEPES, entre Supervisor, Contratista y Cliente, se determinó que las losas existentes del muelle, cabezo y puente, deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos, para luego colocar las losas nuevas. Se solicita el pronunciamiento de Supervisión".
- f) **Mediante el Asiento N° 066 del cuaderno de obra del 08.Jun.17**, el supervisor deja constancia de lo siguiente: "Respecto a lo mencionado por la Contratista en su asiento N° 65 del acuerdo sostenido por FONDEPES, Supervisión y la Contratista, a que las losas existentes del muelle, cabezo y puente deben ser cambiados, por lo que deberán ser demolidos para luego colocar losas nuevas. La Supervisión está a la espera de la comunicación formal del cliente al respecto. Sin embargo es necesario que la Contratista presente un expediente justificado de este cambio.
- g) Mediante Carta N° 033-2017-PSV-YACILA recibida el 07 de julio de 2017, por la supervisión el contratista presenta la propuesta del cambio de losas en el puente y cabezo del DPA Yacila, documento que es trasladado por la supervisión a FONDEPES mediante la carta CSL.170803.PU.024.17 del día 18 de julio indicando que el cambio de losa es un buen planteamiento y trasladando la anotación del asiento N° 115 del mismo supervisor de fecha 13 de Julio del 2017 en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecución de la prestación adicional.
- h) **Mediante el Asiento N° 109 del cuaderno de obra del 07.Jul.17** el contratista deja constancia de lo siguiente: "Se deja constancia que se ha presentado la Carta N° 033-2017-psv-yacila, en la cual se entrega el informe técnico N° 02, presentando la propuesta para el cambio de losas prefabricadas, considerando los costos y rendimientos del presupuesto oferta, debido a que se trata de un contrato a precios unitarios, conforme al art.175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- i) **Mediante el Asiento N° 110 del cuaderno de obra del 07.Jul.17**, el supervisor deja constancia de lo siguiente: "Referente al informe Técnico N° 02 de la propuesta de cambio de losas para el puente y cabezo del DPA Yacila presentado por el contratista, la Supervisión revisará y evaluará la documentación presentada dentro de los plazos establecidos".
- j) **Mediante Carta N° CSL. 170803.ED.024.17 de fecha 18.Jul.17** la Supervisión Informa a FONDEPES que emita la resolución de aprobación y notifique al contratista, en el plazo de 12 días hábiles, de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) **Mediante el Asiento N° 124 del cuaderno de obra del 20.Jul.17** el contratista deja constancia de lo siguiente: "Se consulta a Supervisión respecto al cambio de losas del puente y cabezo del muelle, dado que ya fue presentado el expediente de cambio de losas con Carta N° 033-2017-PSV-YACILA, con fecha 05/Jul/17 y anotado en el asiento N° 109 del cuaderno de obra con fecha 07/07/17, cambio que fue originado por los Asientos N° 65 y Asiento N° 66, de fecha 08/Jun/17, provocando la paralización de actividades de obras de mar, en lo referente al picado de losas de concreto".
- l) **Mediante MEMORANDO N° 1599-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 01/Set/2017**, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola encarga la elaboración del expediente técnico del cambio de losa en el DPA Yacila, al Área de Estudios y Proyectos, lo que se constituirá en el expediente técnico del presupuesto adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- m) **Mediante Oficio N° 0298-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 01/Set/2017** se informa a la Supervisión que la elaboración el expediente técnico correspondiente al cambio de losas se ha encargado al Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, luego de que esta se manifestara en forma favorable sobre viabilidad de la solución planteada.
- n) **Mediante Carta N° 353-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 04.Oct.17**, se le hace llegar a la supervisión, el Expediente Técnico correspondiente al presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se pronuncie sobre la viabilidad de la solución planteada.
- o) **Mediante Carta CSL.170803.ED.068.17 de fecha 11.Oct.17** la Supervisión entrega el Expediente Técnico de cambio de Losas, indicando que se ha revisado y analizado el referido expediente técnico, concluyendo que es técnicamente viable, dando la conformidad por ser necesario e imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto.
- p)
- q) **Mediante el Asiento N° 243 del cuaderno de obra del 15.Nov.17**, el contratista deja constancia de lo siguiente: Existen dos periodos de ampliación de plazo: 1° Por la demora en la entrega de la resolución del cambio de losas, 2° Por el periodo mayor para la fabricación de las losas y su respectiva colocación".



q)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- r) Mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J de fecha 27 de Noviembre 2017, resuelve: Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Yacila, Distrito de Paita" por el monto de S/ 1 190 019,59 (Un millón ciento noventa mil diecinueve con 59/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual equivalente a 11.76% del contrato original, y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/ 505 132,95 (Quinientos cinco mil ciento treinta y dos con 95/100 soles) incluido el IGV, representando un porcentaje de incidencia de 4.99% del monto del contrato original, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 684 886.64 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con 64/100 soles) incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 7.99% del monto del contrato original, correspondiente a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 10 930 063,09 (Diez millones novecientos treinta mil sesenta y tres con 09/100 soles) incluido el IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 223-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y en el Informe N° 1055-2017-FONDEPES/OGAJ.
- s) Mediante Carta N° 087-2017-PSV-YACILA de fecha recibido 07.Dic.17, la Contratista presenta a la Supervisión - CESEL la Ampliación de plazo 01.
- t) Mediante Carta CSL.170803.ED.103.17 de fecha recibido 14.Dic.17 la Supervisión entrega el informe especial de Ampliación de Plazo N° 01 de la Contratista PSV, con los resultados del análisis, sustentando su opinión favorable para que se apruebe parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 sólo por 38 días calendario.

3 JUSTIFICACION LEGAL

- Contrato N°11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal de *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

Para sustentar su pedido, se basa en el tiempo que se demoró la Entidad en emitir la resolución de aprobación de prestación Adicional N° 01, que ha causado atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en un periodo de 116 días calendario, desagregados de la siguiente forma: Agosto = 28 días, Setiembre = 30 días, Octubre = 31 días y Noviembre = 27 días, contabilizado a partir de la 04/Ago/2017, en que debía emitirse la resolución, a la fecha del 27.Nov.2017 en que fue emitida la resolución de aprobación del adicional por parte de la Entidad.

La contratista sustenta en su solicitud que el inicio de la causal de la ampliación de plazo es en fecha 04 de Agosto de 2017, en que FONDEPES debía emitir la resolución de aprobación del adicional recibido, de acuerdo a los plazos estipulados en el Artículo 175 del reglamento para la Entidad.

Concluyendo, el contratista solicita una ampliación de plazo de 116 días por tratarse de atrasos provocados por causas no atribuibles al contratista y que afecta directamente la finalización de la obra.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión de obra, mediante la carta CSL.170802.ED.103.17 presenta la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentada por PSV Constructores S.A., documento en el que hace un análisis que concluye en la procedencia de la solicitud presentada por el contratista, pero a diferencia de este cuantifica la ampliación en cuatro (38) días calendario.

La supervisión en su informe considera que se ha producido afectación al cronograma de ejecución obra, pero a partir de la culminación de ejecución, por parte del contratista, de los trabajos de ampliación del cabezo DPA Yacila, en fecha 20.Oct.2017, cuyas partidas fueron programadas con fecha de inicio 27.Abr.2017 al

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

23.Set.2017, haciendo mención que mientras no se termine estos trabajos, el contratista no podría iniciar los trabajos del expediente técnico Adicional N° 01 del cambio de losa.

Los mencionados trabajos del cabezo se culminó el 20.Oct.2017 y la resolución fue emitida por la Entidad el 27.Nov.2017, resultando por sustracción aritmética 38 días calendario.

Finalmente CESEL S.A. recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 38 días calendario.

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista".

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., ha señalado que la demora en la emisión de la resolución de la prestación adicional ha causado atrasos y por causas no atribuibles al Contratista en un periodo de:

Agosto	= 28 días
Setiembre	= 30 días
Octubre	= 31 días
Noviembre	= 27 días
EN TOTAL	= 116 días

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

La fecha de aprobación del Adiciona N° 01, mediante resolución, fue emitida por la Entidad en fecha 27.Nov.2017 y la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a la Supervisión ha sido el 07 de diciembre de 2017, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, per medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., ha indicado en el informe que sustenta su ampliación de plazo que FONDEPES debió emitir la resolución de



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la prestación adicional el 03.08.2017, considerando que la Entidad contaba con 12 días hábiles luego de recibida la comunicación de la Supervisión respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional.

Sin embargo, pese que el Residente de Obra ha efectuado varias anotaciones en el cuaderno de obra en el que se menciona que se está a la espera de la emisión de la resolución que aprueba la prestación adicional de cambio de losa; no se ha verificado una anotación en el cuaderno de obra que identifique en forma expresa el inicio de la causal de ampliación de plazo por demora en la emisión de la resolución que aprueba el adicional, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

Fecha de cese de la Causal

Mediante asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Residente deja constancia de lo siguiente: "(...) en la presente fecha se ha recepcionado la resolución N° 088-2017-FONDEPES/J, que aprueba el adicional de cambio de losas, por lo que esta fecha se marca el final de la circunstancia (demora), la cual tiene fecha inicial 04.08.2017 y que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, la cual será sustentada oportunamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto, el Contratista ha cumplido con la anotación del fin de la causal pero no así, respecto a la anotación del inicio de la causal, siendo que el Contratista ha incluido en su informe de anotaciones en el cuaderno de obra que corresponden a la necesidad de aprobar el adicional de obra por cambio de losa, que no constituyen inicio de la causal por la circunstancia invocada.

6.5. De la demostración de la afectación a la ruta crítica del calendario vigente.

En el cronograma de ejecución de obra en Gantt, del expediente técnico, se observa las partidas de Obras de Mar de Rehabilitación de losa¹, citadas por el contratista en su informe, no forman parte de la ruta crítica, y por ese motivo la obra continua su ejecución con la Ampliación del Cabezo, de acuerdo al cronograma vigente, el mismo que no coincide con las partidas señaladas por el contratista (ver pie de página)

Las actividades que menciona la contratista, que dejaron de ejecutarse, que corresponden a la "Rehabilitación de la losa", que en el cronograma de obra Gantt se encuentra como actividad precedente, la misma que puede ser ejecutado posterior a la Ampliación del Cabezo, lo cual demuestra que las actividades que dejaron de ejecutarse, debido a la ausencia de la resolución de



¹Según lo manifestado por el contratista PSV:
 En el concurso licitatorio se presentó el calendario valorizado de obra, el cual comprendía la ejecución de las partidas:
 05.01.05 Picado de losa de concreto
 05.01.06 Picado de losa de fondo de concreto
 05.02.01 Colocado de pernos de anclaje con aditivo en losa
 05.02.02 Colocación de aditivo para concreto viejo – losa de concreto
 05.02.03 Colocación de aditivo para concreto viejo – losa de fondo
 05.02.04 Colocación de malla de acero de refuerzo para losa de fondo
 05.02.05 Colocación de aditivo transformador de losa de fondo
 05.02.06 Colocación de aditivo transformador de óxido muro zona de vigas
 05.02.07 Colocación de aditivo para concreto viejo muro de concreto zona de vigas
 05.02.08 Colocación de malla de acero de refuerzo para losa de fondo
 05.02.09 Colocación de malla de acero de refuerzo para muro de concreto zona de vigas
 05.02.10 Piso de concreto $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$
 05.02.11 Losa de fondo de concreto $f_c= 280 \text{ Kg/cm}^2$
 05.02.12 Recubrimiento de concreto $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$ en muros y vigas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobación del Adicional, no son críticas, por este motivo la contratista continuó con la ejecución de Ampliación del Cabezo.

Por otra parte, la Supervisión afirma en su análisis, que la contratista continuó con la ejecución de las actividades de Ampliación del Cabezo que culminaron en fecha 20/Oct/17, pero no lo sustenta mediante anotaciones ni documento alguno, ni tampoco la contratista registra la culminación de estas actividades.

Las partidas de rehabilitación de losa de los ítems 12.01 Obras Preliminares y 12.02 Obras de Concreto, citadas por el contratista en su informe (con códigos diferentes), se dejaron de ejecutar por acuerdo en reunión conjunta de la Supervisión, Contratista y FONDEPES, según anotación 65 de fecha 08.Jun.17 del contratista y anotación 66 del 08.Jun.17 de la supervisión en el cuaderno a cambio de ejecutar una losa nueva, para lo cual se tuvo que elaborar un expediente técnico de prestación adicional.

En ese sentido, la causal de la demora en la aprobación mediante resolución del Adicional 01 (losa nueva), expresada por el contratista en su informe, no ha impedido que la obra continúe su ejecución con las partidas de Ampliación del cabezo, lo cual demuestra que las actividades de rehabilitación de la losa, que se dejaron de ejecutar no modificaron la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que del análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista, éste no ha cumplido con demostrar que las partidas invocadas modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aspecto que no se ha abordado en el análisis de la opinión de la Supervisión.

En consecuencia, al momento de la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. no modificaba la ruta crítica, por lo que corresponde DENEGAR dicha petición.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista **NO CUMPLIO** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento.
- Que, al momento de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, las partidas de rehabilitación de losa que se dejaron de ejecutar, no afectando la ruta crítica.
- En vista de que no se amplía el plazo de ejecución de la obra, el plazo programado según el Contrato N°11-2017-FONDEPES/OGA, la fecha de culminación la obra queda inalterablemente se mantiene para el 22 de diciembre de 2017.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 01 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., para tal efecto debe tenerse en cuenta que nos encontramos dentro de los 10 días de recibido el informe de la Supervisión, para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, el cual vence el **26 de diciembre de 2017**.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ing. Juan W. Carrasco Coaquira
CIP N° 28095

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES


Ing. Raul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO